

política justa y definitiva del conflicto del Sahara Occidental;

4. *Pide de nuevo* con tal fin a las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, que, a la brevedad posible, celebren negociaciones directas con objeto de lograr la cesación del fuego a fin de crear las condiciones necesarias para un referéndum pacífico y justo que permita la libre determinación del pueblo del Sahara Occidental, un referéndum sin limitaciones administrativas o militares celebrado con el auspicio de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas;

5. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sahara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;

6. *Toma nota* de la decisión conjunta del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas de enviar una misión de estudio técnico al Sahara Occidental a fin de reunir la información técnica pertinente para ayudarlos a cumplir con el mandato encomendado en virtud de las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y de la presente resolución;

7. *Invita* al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas para conseguir que las dos partes en el conflicto, el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro, negocien, a la brevedad posible y de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX), la resolución 40/50 de la Asamblea General y la presente resolución, las condiciones para una cesación del fuego y las modalidades para organizar el mencionado referéndum;

8. *Exhorta* al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a que demuestren la voluntad política necesaria para aplicar la resolución AHG/Res.104 (XIX), las resoluciones 40/50 y 41/16 de la Asamblea General y la presente resolución;

9. *Reafirma* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar plenamente con la Organización de la Unidad Africana con miras a la aplicación de las decisiones pertinentes de dicha Organización, en particular la resolución AHG/Res.104 (XIX);

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sahara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones;

11. *Invita* al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga informado al Secretario General de las Naciones Unidas de los progresos que se realicen en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sahara Occidental;

12. *Invita* al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sahara Occidental con miras a la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la

Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/79. Cuestión de Nueva Caledonia

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Nueva Caledonia,

*Habiendo examinado* el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>28</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* su resolución 41/41 A, de 2 de diciembre de 1986, en que la Asamblea consideraba que, a la luz de las disposiciones del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General, Nueva Caledonia era un territorio no autónomo de acuerdo con el espíritu de la Carta,

*Tomando nota* de la decisión adoptada por el Comité Especial sobre la cuestión de Nueva Caledonia el 17 de marzo de 1987<sup>30</sup>, así como de la resolución aprobada por el Comité Especial el 14 de agosto de 1987<sup>31</sup>,

*Tomando nota también* de la sección relativa a Nueva Caledonia del comunicado emitido al concluir el 18º Foro del Pacífico Meridional, celebrado en Apia los días 29 y 30 de mayo de 1987<sup>32</sup>, y en particular el llamamiento formulado en ese comunicado para realizar en el Territorio un referéndum auspiciado por las Naciones Unidas, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia universalmente aceptados,

*Tomando nota además* de las disposiciones relativas a Nueva Caledonia que figuran en la Declaración Política aprobada por la Octava Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Harare del 1º al 6 de septiembre de 1986<sup>33</sup>,

*Consciente* de la responsabilidad de la Potencia administradora de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de Nueva Caledonia,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Nueva Caledonia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Nueva Caledonia a la libre determinación y a la indepen-

<sup>28</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 35.

<sup>31</sup> Para el texto, véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), cap. IX, párr. 128, proyecto de resolución 1.

<sup>32</sup> Véase A/42/417, anexo.

<sup>33</sup> A/41/697-S/18392, anexo, secc. 1, párrs. 149 a 152.

dencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales:

3. *Reafirma* que el Gobierno de Francia tiene la obligación de transmitir información sobre Nueva Caledonia en virtud del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y pide a ese Gobierno que transmita dicha información al Secretario General, tal como se prevé en el Capítulo XI de la Carta y en las decisiones conexas de la Asamblea General;

4. *Lamenta* que el Gobierno de Francia no haya respondido a la petición de que presentara dicha información e insta a dicho Gobierno a que así lo haga;

5. *Considera* que, de conformidad con los principios establecidos en su resolución 1514 (XV), la transición pacífica de Nueva Caledonia a la libre determinación y la independencia debe realizarse de manera que se garanticen los derechos e intereses del pueblo de Nueva Caledonia;

6. *Declara* que, para progresar hacia una solución política a largo plazo en Nueva Caledonia, se requiere un acto libre y genuino de libre determinación, acorde con los principios y las prácticas de libre determinación e independencia propugnados por las Naciones Unidas;

7. *Destaca* que antes de dicho acto de libre determinación, en el que deben ofrecerse todas las opciones, es preciso establecer un programa amplio de educación política en que se presenten imparcialmente todas las opciones y se expliquen plenamente las consecuencias;

8. *Hace un llamamiento* al Gobierno de Francia para que reanude el diálogo con todos los sectores de la población de Nueva Caledonia a fin de facilitar el rápido progreso hacia dicho acto de libre determinación en el que participen todos los sectores de la comunidad;

9. *Afirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social e insta a dicha Potencia a que instituya programas encaminados a beneficiar al pueblo de todo el Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a Nueva Caledonia en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/80. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>34</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 41/17, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de garantizar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Observando* que el Comité de Revisión de la Constitución, establecido en octubre de 1985, celebró en 1986 una serie de reuniones públicas en el Territorio y también con naturales de Anguila residentes en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, y observando que el Gobierno del Territorio ha reconocido la necesidad de reemplazar la edición anticuada de las leyes relacionadas con el Territorio,

*Consciente* de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y de fortalecer aún más su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover su estabilidad económica,

*Reafirmando* la responsabilidad de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

*Observando* que la economía del Territorio creció en 1985, sobre todo como consecuencia del aumento del turismo, y que el Gobierno de Anguila, si bien recomienda restricciones a las inversiones extranjeras y al turismo, reconoce la importancia de un crecimiento sectorial equilibrado y sigue asignando la máxima prioridad al desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio,

*Expresando su preocupación* por las actividades ilegales de barcos de pesca extranjeros dentro de las aguas territoriales de Anguila y sus bancos de pesca frente a la costa y, acogiendo con agrado, habida cuenta de la importancia de la industria pesquera para la diversificación de la economía, la intención del Gobierno de Anguila de elaborar una legislación apropiada destinada a conservar las reservas pesqueras del Territorio,

*Destacando* la importancia de la elaboración de una estrategia adecuada para la producción y comercialización de sal eficientes,

*Poniendo de relieve* la necesidad de contar con instrumentos eficaces para reglamentar las actividades de la banca comercial y tomando nota a ese respecto de la decisión del Territorio de ingresar como miembro en el Banco Central del Caribe Oriental,

*Tomando nota con satisfacción* de las contribuciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas al desarrollo del Territorio,

*Observando* la participación continua del Territorio en el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe,

*Recordando* el envío en 1984 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar cuál es la situación imperante en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

<sup>34</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/42/23), caps. III, IV y IX.